



CÁMARA DE COMERCIO
DE PUERTO RICO

19 de septiembre de 2013

Honorable Gilberto Rodríguez Valle
Senador
Presidente Comisión de Cooperativismo, Pequeñas y Medianas Empresas
y Micro Empresas
Senado de Puerto Rico
El Capitolio
San Juan, Puerto Rico


Lcdo. Jorge M. Cañellas Fidalgo, CPA
Presidente
Cámara de Comercio de Puerto Rico


Lcda. Olga M. de la Torre Maldonado
Directora Asuntos Legales y Legislativos
Cámara de Comercio de Puerto Rico

P. del S. 628

Agradecemos a esta Honorable Comisión el permitirnos ofrecer nuestros comentarios en torno al **Proyecto del Senado 628**, que propone enmendar el Artículo 4 de la Ley Núm. 454 de 28 de diciembre de 2000, según enmendada, conocida como "Ley de Flexibilidad Administrativa y Reglamentaria para el Pequeño Negocio", a los fines de establecer como obligatorio la publicación a través de la página oficial en la red de la Internet de la agencia pertinente, cuando se pretenda adoptar, enmendar o derogar



Voz y Acción de la Empresa Privada

PO BOX 9024033 SAN JUAN PR 00902-4033 | CALLE TETUÁN #100 VIEJO SAN JUAN PR 00901 | www.camarapr.org
787-721-6060 | Fax: 787-723-1891 | camarapr@camarapr.net

una regla o reglamento de una agencia administrativa que esté relacionada a pequeños negocios.

Conforme surge de la Exposición de Motivos, el proyecto enmienda la Ley Núm. 454 de 28 de diciembre de 2000, según enmendada, conocida como "Ley de Flexibilidad Administrativa y Reglamentaria para el Pequeño Negocio", a fin de requerirle a las agencias pertinentes la publicación de los referidos reglamentos a través de su página oficial en la red de la Internet. La Cámara de Comercio de Puerto Rico es la institución portavoz de los negocios en Puerto Rico y representa a todo el comercio y la industria, grande o pequeña, de todos los sectores de la Isla. El buen funcionamiento y la realización de los objetivos de las empresas, tanto grandes como pequeñas, es una de las prioridades de la Cámara de Comercio. Para lograrla entendemos que es necesario la preparación y difusión de información que sea pertinente a esas empresas y así que puedan operar a su mayor eficiencia cumpliendo con todos los reglamentos existentes.

Coincidimos con esta Asamblea Legislativa en que al publicar la agencia las propuestas a través de su página oficial en la red de la Internet, en adición al Departamento de Estado y el periódico de circulación general que ya se exigía, permitiría a una mayor cantidad de comerciantes acceder a las mismas y de ser necesario, acudir a las agencias pertinentes a presentar sus comentarios, objeciones o sugerencias con más agilidad.

En su memorial explicativo el pasado cuatrienio la **Procuraduría del Ciudadano (OMBUDSMAN)** mencionó sobre el **P. del S. 286** del 2009, muy similar al presente, que se debía incluir lenguaje que exigiera a las agencias administrativas el presentar a la Procuraduría de Pequeños Negocios, simultáneamente, de forma digital, la documentación requerida por la Ley de Procedimientos Administrativos Uniformes (LPAU). Esto con el fin de poder procesar de forma más ágil la documentación sometida, además

de explorar alternativas de intercambiar impresiones e información con los pequeños negocios a través de la red electrónica. Ello permitiría, además, que los comerciantes no tengan que acceder a las páginas electrónicas de todas las agencias, sino que la página de la PPN encontrará la información, aliviando así, la carga de tener que comprar periódicos diariamente y buscar en ellos.

Por otro lado, la Ley de Flexibilidad Administrativa y Reglamentaria para el Pequeño Negocio (LFAR) señala que cuando las agencias promulgan nuevos reglamentos, tienen que cumplir con los requisitos que le impone la LPAU de 1988, según enmendada, la cual ya establece que toda propuesta de adopción de reglamentación deberá ser publicada en un aviso en español e inglés y además en la red de Internet.

En esta misma línea recomendamos que también deban estar presentes, a través de la página oficial en la red de la Internet del Procurador de Pequeños Negocios, los informes anuales que las agencias deben presentar al Gobernador y al Procurador de Pequeños Negocios según establecido en el Artículo 3 de la Ley 454.

Aunque entendemos que no es necesario por lo ya establecido en la ley sobre la LPAU que ya establece que toda propuesta de adopción de Reglamentación deberá ser publicada en un aviso en español e inglés y además en la red de Internet, **la Cámara de Comercio de Puerto Rico avala el Proyecto del Senado 628** por las razones arriba expresadas.

Agradecemos la oportunidad de presentar nuestras recomendaciones iniciales sobre este importante tema y esperamos que nuestros comentarios sean de utilidad a esta Honorable Comisión y nos reiteramos a su orden para cualquier otro asunto en que le podamos servir en el futuro sobre este Proyecto de Ley o cualquiera otro.